

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de julio de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la anterior demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por SAMUEL FERNANDO ALARCON GRANADOS por medio de apoderado judicial, contra LAURA MARCELA GELVEZ LIZCANO, observa el Despacho lo siguiente:

- No se aportó el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges con la correspondiente anotación del divorcio, la disolución y estado de liquidación de la sociedad conyugal.
- Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la dirección electrónica aportada en el escrito de la demanda, a la demandada **BEATRIZ HERRERA DE MELENDEZ**, al respecto se le se le pone de presente al togado, el inciso cuarto del artículo 6 ibídem, que dice:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."* (negrita extra texto).

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por SAMUEL FERNANDO ALARCON GRANADOS por medio de apoderado judicial, contra LAURA MARCELA GELVEZ LIZCANO; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo, debiéndola allegar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONÓZCASE al Dr. LAWRENCE SEBASTIAN HERRERA MALDONADO abogado en ejercicio, como mandatario judicial de SAMUEL FERNANDO ALARCON GRANADOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f75aeace9496f3e0c89b421b43ced8897e9e1b0e43305b0f5c8d46dce6ce
1257**

Documento generado en 03/08/2020 08:16:47 a.m.